

DECRETO Nº 170

LA REINA, Enero 19 de 2012

VISTOS: El Memorandum Nº 32, de fecha 19 de Enero de 2012, de Secplan, que solicita la dictación del decreto alcaldicio que apruebe el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto "**MEJORAMIENTO CANCHA DE FUTBOL TALINAY**"; Fotocopia de Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto, de fecha 14 de Diciembre de 2011, celebrado entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile – IND y la Ilustre Municipalidad de La Reina; Decreto Alcaldicio Nº 2 de fecha 2 de Enero de 2012, sobre delegación de firma del señor Alcalde; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

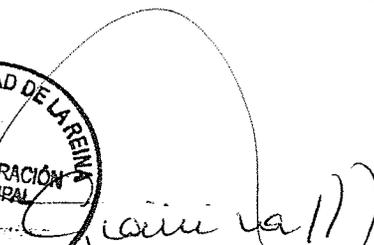
APRUEBASE Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto, fecha 14 de Diciembre de 2011, celebrado entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile – IND y la Ilustre Municipalidad de La Reina, para la ejecución del proyecto "**MEJORAMIENTO CANCHA DE FUTBOL TALINAY**", en los términos y condiciones señalados en su texto que adjunto al presente decreto, se entiende formar parte integrante del mismo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DEL ALCALDE



JUAN ECHEVERRÍA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



GIANINA ROJAS ZANELLI
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF 236 SANTIAGO

CRA/MBS
O.T. 800126

REPERTORIO Nº 56.864.✓

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE PROYECTO
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA REINA



✓ EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil once, ante mí, **ULISES ABURTO SPITZER**, suplente de don **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, de esta comuna, comparecen: por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, Servicio Público descentralizado, creado por la Ley número diecinueve mil setecientos doce, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento siete mil guión cuatro, representado en este acto por su Director Nacional, don **GABRIEL RUIZ-TAGLE CORREA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta mil setecientos ochenta y tres guión k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Fidel Oteiza número mil novecientos cincuenta y seis, octavo piso, de la comuna de Providencia, en adelante e indistintamente el "Instituto" o "IND"; y, por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta mil seiscientos guión ocho, legalmente representada por su Alcalde, don **LUIS MONTT DUBOURNAIS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho guión nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Larraín número nueve mil novecientos veinticinco, de la comuna de La Reina, Región Metropolitana, y de paso por esta, en adelante también e indistintamente "la Asignataria" o "el Municipio"; mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y acuerdan celebrar el siguiente convenio de transferencia de recursos y ejecución de proyectos: **PRIMERO: ANTECEDENTES DEL PROYECTO.** Por Resolución número trescientos cincuenta y seis, de la Dirección Nacional del Instituto, del año dos mil once, se adjudicó el proyecto de infraestructura denominado "**MEJORAMIENTO CANCHA DE FUTBOL TALINAY**", en adelante "el proyecto", presentado por la Ilustre Municipalidad de La Reina. El referido proyecto fue considerado técnicamente pertinente por el Instituto, tiene el Código Interno CPIDEFA uno uno guión trece guión cero cero nueve y tiene recomendación favorable del Ministerio de Planificación, el código del Banco Integrado de Proyectos es el número tres cero uno uno cinco cuatro siete tres guión cero. **SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.** Las partes comparecientes vienen en celebrar el presente convenio de transferencia y

ejecución del citado proyecto, que comprende la entrega por parte del Instituto de un aporte estatal ascendente a la suma total de **ciento setenta y tres millones seiscientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos** a la Asignataria, obligándose esta última a destinar dicho aporte para ejecutar totalmente las obras comprendidas en el proyecto, en los términos y condiciones en que éste fue aprobado para su financiamiento por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y de acuerdo a lo establecido en este instrumento. La Asignataria recibirá el aporte en una sola cuota, entrega que se hará efectiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a que quede completamente tramitado el último acto administrativo que apruebe este convenio, sujetándose, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria del Instituto en el respectivo ejercicio y a la aprobación del **Concejo Municipal** correspondiente, respecto de la prohibición de gravar y enajenar a que se refiere el artículo cincuenta de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, en caso de que la asignataria sea la propietaria del inmueble singularizado en la cláusula octava de este instrumento. **TERCERO: ALTERNATIVA PARA ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** En caso de que la Asignataria resuelva encomendar la supervisión técnica del proyecto a organismos técnicos del Estado, sólo podrá hacerlo en los términos establecidos en los tres primeros incisos del artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil noventa y uno, excluyéndose expresamente la alternativa contenida en el cuarto inciso de la misma disposición. En estos casos, los gastos administrativos que pueda demandar la supervisión no implicarán aumento en el aporte de recursos del IND al proyecto. **CUARTO: PLAZOS PARA LA LICITACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** Una vez entregados los recursos, la Asignataria dispondrá de un plazo máximo de treinta días corridos para licitar la ejecución de las obras contempladas en el mismo. En casos excepcionales, debidamente acreditados ante el Instituto, éste podrá autorizar el inicio del proceso en un periodo distinto del precedentemente indicado. Para que se haga efectiva esta autorización excepcional, la Asignataria deberá presentar la correspondiente solicitud fundada dentro de los treinta días corridos contados desde la entrega de los recursos. En todo caso, las obras deberán estar completamente terminadas a más tardar **el día treinta y uno de agosto de dos mil doce.** **QUINTO: MECANISMO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.** La asignataria deberá licitar públicamente las obras, en conformidad a la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número doscientos cincuenta, de dos mil cuatro, del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de las demás disposiciones necesarias para que la asignataria de debido cumplimiento a la normativa precedentemente citada y a la demás que le es aplicable, los comparecientes convienen, como cláusula esencial de este instrumento, que las Bases Administrativas que se aprueben por la Asignataria para licitar las obras financiadas con los recursos transferidos en virtud de este convenio, contendrán las disposiciones establecidas en el ANEXO A, -que debidamente protocolizado por el Notario

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
/CALLE 212 DE 236 - SANTIAGO

que autoriza se entiende como parte integrante del presente convenio-, respecto a los puntos que en cada caso señala, no pudiendo modificarse su contenido por la Asignataria. Para el caso en que se encomiende la supervisión técnica del proyecto en los términos establecidos en la cláusula tercera, la asignataria deberá incluir en el mandato respectivo que el organismo mandatario deberá respetar, en cuanto le sea posible de acuerdo a sus reglamentos y normas técnicas, las disposiciones contenidas en el referido ANEXO A.

SEXTO: AJUSTE DE RECURSOS. En la eventualidad de que en el respectivo proceso licitatorio el Municipio reciba ofertas por sobre el monto disponible para el proyecto no podrá procederse a la eliminación de partidas incluidas en él para ajustarse a los montos disponibles, a menos que el Instituto lo autorice expresamente por escrito y se ciña a las normas pertinentes. De no existir la señalada autorización el proceso deberá declararse desierto. En todo caso, el IND podrá celebrar convenios complementarios de transferencia, previo análisis de pertinencia y sujetándose a su disponibilidad presupuestaria en el respectivo ejercicio. Tanto para la autorización a que se refiere el inciso primero, como para el análisis de pertinencia señalado en el inciso segundo precedentes, se requerirá que el monto y la naturaleza de los ajustes no desvirtúen el proyecto y sean estrictamente necesarios para su total ejecución en los términos aprobados para su financiamiento. Si el monto de los contratos de obras para la ejecución total del proyecto resultare menor que el presupuestado, incluidos los aportes propios o de terceros, la Asignataria tendrá la obligación de restituir al Instituto Nacional de Deportes de Chile o a cualquier otra entidad pública que hubiese aportado recursos para el proyecto, la totalidad del excedente, a prorrata de sus respectivos aportes.

SÉPTIMO: DISMINUCIONES, AUMENTO DE OBRAS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS. Sólo en caso de ser previamente aprobadas por el Instituto, podrán autorizarse disminuciones, aumentos de obras u obras extraordinarias por la Asignataria en el proyecto. El IND analizará la correspondiente solicitud de la Asignataria y los antecedentes que la respalden, y la aprobará sólo si, a su juicio, las disminuciones, aumentos u obras extraordinarias no desvirtúan el proyecto y son estrictamente necesarias para su total ejecución en los términos aprobados para su financiamiento. Si como consecuencia de las disminuciones, aumentos de obras y obras extraordinarias aprobadas aumentaren o disminuyeren los costos del proyecto, este incremento o disminución no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento del costo original contratado y, en su caso, será responsabilidad de la Asignataria el hacer las gestiones necesarias para la provisión de los recursos faltantes, ya sea mediante aportes propios o de terceros. Sólo en casos muy calificados, en los cuales peligre el uso y destino de los recursos tenidos en vista al financiar el proyecto, el Instituto podrá celebrar convenios complementarios de transferencia para financiar total o parcialmente el referido aumento de costos, previo análisis de pertinencia y sujetándose en todo caso a su disponibilidad presupuestaria en el respectivo ejercicio.

OCTAVO: INMUEBLE DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán en el resto del predio denominado Área para Centro Deportivo Talinay, que está situado en el Sector Norponiente del Complejo Villa Militar Cordillera, y que se enmarca en el Polígono A-B-C-D-E-F-G-A, y tiene una superficie de cuarenta y un mil seiscientos noventa y ocho coma veintisiete metros cuadrados, Comuna de La Reina, Región Metropolitana, que deslinda: Norte, Avenida Talinay, en línea A-B de doscientos treinta y cuatro coma treinta y ocho metros; Sur, Jardín Infantil Villa Militar Cordillera, en tramo E-F, de sesenta y cuatro coma doce metros y tramo F-G de doscientos dos coma treinta y seis metros, con área equipamiento Villa Militar Cordillera; Oriente, Colegio Eleuterio Ramírez, en línea quebrada de tres parcialidades comprendidas entre los puntos B-C, en setenta y seis coma sesenta y seis metros, C-D en cuarenta y uno coma sesenta y cuatro metros y D-E en ciento uno coma veintidós metros, respectivamente; Poniente, Avenida Consistorial, en línea G-A, de ciento cuarenta y nueve coma noventa y dos metros, inscrito a nombre de la I. Municipalidad de La Reina, a Fojas ochenta y tres mil ochocientos veintidós, Número ochenta y tres mil setecientos treinta y dos, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil cinco. **NOVENO: FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** Durante la ejecución del proyecto, el Instituto ejercerá la fiscalización sobre el uso y destino del aporte estatal transferido, pudiendo para tal efecto requerir de la Asignataria los informes de estado de avance y demás antecedentes que estime pertinentes. Asimismo, podrá realizar inspecciones periódicas a las faenas cuando lo estime necesario. La Asignataria deberá colaborar con el IND en las tareas de supervisión y control. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio deberá presentar al IND tres informes de avance de las obras, con un set de treinta fotografías, con fecha impresa, con copias digitales de alta resolución en un CD, donde queden reflejados los períodos correspondientes al inicio de la obra, al cincuenta por ciento de estado de avance y al término de las mismas, en colores, de tamaño trece por dieciocho centímetros. Este material deberá ser de la mejor calidad y dispuesto en hojas de álbum, cronológicamente ordenadas, con sus respectivas leyendas descriptivas. Del mismo modo, cumplidas todas las obligaciones establecidas para la asignataria en el presente convenio, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la recepción definitiva de las obras, deberá presentar un Informe Final consolidado que de cuenta de cómo se cumplieron las referidas obligaciones y que contenga una evaluación del Programa de Administración propuesto por la Asignataria en conformidad a la cláusula décimo cuarta del presente instrumento. **DÉCIMO: CERTIFICACIÓN DE TOTAL EJECUCIÓN.** Presentado el Informe Final a que se refiere la cláusula anterior por la Asignataria, éste será evaluado por el Departamento de Inversiones del Instituto dentro de un término de treinta días corridos. Si no le hiciera observaciones, dentro del mismo plazo certificará la total y completa ejecución del proyecto. Si le hiciera observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Asignataria dentro del plazo de quince días corridos desde que le sean notificadas, como requisito previo a la certificación señalada. **UNDÉCIMO: INGRESO DE**

RAUL IVAN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AV. HUMADA 117 OF. 236 - SANTIAGO

INFORMACIÓN AL BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS. La Asignataria deberá actualizar la información de ejecución en el Banco Integrado de Proyectos de MIDEPLAN. Sin perjuicio de lo anterior, el IND, para estos mismos efectos, podrá solicitarle copia de los documentos contractuales de la obra y de adquisiciones de bienes para la ejecución del proyecto, hasta enterar el costo total del mismo, así como informes que contengan el estado de avance físico de obra y los pagos efectuados a contratistas o proveedores, con los respectivos comprobantes de pago en cada caso. **DUODÉCIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.** La rendición de cuentas de los fondos transferidos se registrará por lo dispuesto en la presente cláusula y en la Resolución número setecientos cincuenta y nueve, del año dos mil tres de la Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen. El Instituto rendirá cuenta de la transferencia que por este acto se realiza, con el comprobante de ingreso que deberá emitir el Municipio. Para lo anterior la Asignataria estará obligada a entregar al Instituto, al momento en que se realice la transferencia, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos. La Asignataria, en su calidad de organismo del Sector Público, rendirá cuenta de los fondos transferidos directamente a la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir mensualmente un informe respecto de la inversión de los recursos percibidos, que deberá señalar, a lo menos, el monto de recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible. **DÉCIMO TERCERO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento por parte de la asignataria de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, facultará al Instituto, para que mediante resolución fundada del Director Nacional, se ponga término anticipado al convenio y se exija la restitución total del aporte transferido. No obstante, si por una razón no imputable a la asignataria, ésta no desarrollare el proyecto dentro de los plazos acordados, el Instituto podrá exigir la restitución del aporte no invertido, o bien, autorizar que el proyecto se complete dentro de los plazos prudenciales que disponga su Director Nacional, mediante resolución fundada. **DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL RECINTO.** El Municipio será el responsable del uso deportivo, la administración y debida conservación del recinto donde se ejecutaron las obras del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Asignataria se obliga a presentar al Instituto, dentro de los noventa días corridos siguientes a la recepción provisional de las obras contempladas en el proyecto, un programa de administración que contenga, al menos, la modalidad de dicha administración, la forma como se dará mantención integral al recinto y las políticas de uso referidas a la comunidad circundante. Dicho Programa deberá ser propuesto para cinco años, pudiendo ser renovado, actualizado y/o corregido, de acuerdo a las solicitudes de la asignataria basadas en su aplicación práctica y según las supervisiones y recomendaciones que podrá realizar el Instituto. Además, el Municipio se obliga dentro del mismo plazo, a celebrar un convenio de uso con el Instituto, estipulando horas de libre disposición de las instalaciones para la ejecución de actividades deportivas

del propio Instituto, o para quienes defina el IND como beneficiarios. Lo anterior, considerando el ámbito de atribuciones de los comparecientes, las necesidades deportivas de la comunidad circundante y las limitaciones propias de la correcta gestión y administración del recinto. **DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, GASTOS Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.** Este Convenio sólo cobrará plena vigencia una vez que el último acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado. Los gastos notariales, de inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que origine el presente convenio, serán íntegramente de cargo de la Asignataria. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de los Tribunales ubicados dentro del territorio jurisdiccional de su Ilustre Corte de Apelaciones. **DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE GRAVAR Y ENAJENAR EL INMUEBLE.** La asignataria en su calidad de propietaria del inmueble singularizado en la cláusula octava, deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley número diecinueve mil setecientos doce y en el artículo veinticinco del D.S. número cuarenta y seis, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de dos mil uno, no se podrán enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar, sin previa autorización del Instituto, otorgada por escrito, las obras construidas o habilitadas con los recursos aportados por el IND al proyecto singularizado en la cláusula primera y al inmueble en que se ejecutarán tales obras singularizado en la cláusula octava. Esta prohibición se inscribirá en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo y deberá anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo, expirará por el sólo ministerio de la ley, en el plazo establecido al efecto por la Ley número diecinueve mil setecientos doce. Tratándose de la autorización para enajenar, deberán reintegrarse al Instituto los recursos aportados en los términos establecidos en los párrafos siguientes. Deberá restituirse al Instituto aquella parte del precio de venta equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble. Si el aporte se hubiere circunscrito sólo a edificaciones e instalaciones deportivas propiamente tales, deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que determine el Servicio de Impuestos Internos. Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones sean objeto de un cambio del destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **DÉCIMO SEPTIMO: APORTES DE LA ASIGNATARIA O TERCEROS AL PROYECTO.** Se deja constancia que el proyecto singularizado en la cláusula primera de este instrumento, a más de los recursos transferidos por este convenio, se cofinanciará con los siguientes aportes públicos o privados: con la suma de cuarenta millones de pesos que aportará la Asignataria, ya individualizada. Será responsabilidad de la


RAUL IVAN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 212 OF. 236 - SANTIAGO

Asignataria que los cofinanciamientos mencionados en el párrafo anterior, sean debidamente enterados de acuerdo a la programación establecida en el proyecto.

PERSONERÍAS: La personería de don Gabriel Ruiz-Tagle Correa para representar al INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE consta en Decreto número sesenta, del año dos mil diez, del Ministerio Secretaria General de Gobierno. La personería de don Luis Montt Dubournaís para actuar en representación de la I. Municipalidad de La Reina, consta de la Sentencia de Proclamación de Alcalde del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de tres de noviembre de dos mil ocho. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman.- Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el número 56.864.-

Se da copia. Doy fe. 



GABRIEL RUIZ-TAGLE CORREA

C.I. 6.370.783-14

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE



LUIS MONTT DUBOURNAIS

C.I. 5088248-9-

P.p. I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 29 DIC 2011



LUIS ABURTO SPITZER
SUPLENTE DE RAIL PERRY PEFAUR NOTARIA
Santiago - Chile

~~FOJA INUTILIZADA~~